



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 5 de 2022

05001 41 05 008 2022 00517 00

Recibida por la Oficina Judicial de Medellín la presente demanda ordinaria de seguridad social que por intermedio de apoderado judicial promueve **JESÚS AMED ROA CÓRDOBA** en contra de las sociedades **COMPUSER S.A.S.** y **DJ PERFORACIONES S.A.S.** y del señor **DAIRO ALONSO JARAMILLO**, de conformidad con el auto proferido el 16 de junio de 2022 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín mediante el cual declaró la falta de competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía; esta Agencia Judicial al hacer un estudio del proceso, observa que el valor total de las pretensiones de la demanda entre ellas, la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del C.S. del T. por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales, que calculada teniendo en los hechos de la demanda, esto es, el salario percibido por el actor de \$4.000.000, la terminación de la relación laboral el 6 de febrero de 2020, la fecha de presentación de la demanda el 18 de marzo del año en curso; asciende a la suma de **\$97.333.333**, lo que impide tramitar el proceso por el procedimiento de única instancia, por carecer de competencia para conocer del asunto, lo que hace que el proceso deba ser tramitado a través de un proceso de primera y no de única instancia, tal y como la misma parte actora lo dispuso en el escrito de demanda.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)

Se advierte, como previamente se indicó que, la demanda fue inicialmente repartida al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, el cual por auto del 16 de junio de 2022 rechazó la demanda al considerar que no era el competente, remitiendo el proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

En este caso, atendiendo que el proceso fue enviado a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, **se hace necesario decretar el conflicto negativo de competencia conforme a lo señalado en el artículo 139 del C. G del P y remitirlo al Tribunal Superior de Medellín**, para que sea repartido entre las Salas de Conocimiento Laboral de Dicha Colegiatura, con el fin de que se determine el funcionario competente para el conocimiento del presente proceso ordinario laboral

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocer la demanda presentada por **JESÚS AMED ROA CÓRDOBA** en contra de las sociedades **COMPUSER S.A.S.** y **DJ PERFORACIONES S.A.S.** y del señor **DAIRO ALONSO JARAMILLO**

SEGUNDO: PROPÓNGASE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en consecuencia **REMÍTASE el proceso a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, de conformidad con el numeral 5º, del Literal B, del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **113** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **06 DE JULIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006357e1bbfda535be1dd95d297cd52afec19b0607f7ecf2fe3db2e8fb674ed3

Documento generado en 05/07/2022 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>